

Lima, 24 de marzo de 2014

**CS - 023 - 14032377**

Ingeniero  
**Victor Ormeño salcedo**  
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria  
**OSINERGMIN**  
Av. Canadá n.º 1460  
San Borja.-



**Asunto: Opiniones y sugerencias a la Resolución OSINERGMIN N° 039-2014/OS-CD  
“Proyecto de Resolución para la fijación de los Precios en Barra aplicables al  
período mayo 2014 – abril 2015”**

Estimado ingeniero Ormeño:

Me dirijo a usted para hacerle llegar adjunto al presente, nuestras opiniones y sugerencias a la Prepublicación del Proyecto de Resolución que determina las Tarifas en Barra para el período mayo 2014 – abril 2015 en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 039-2014-OS/CD.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
Ángel Fredy Asmat Siquero  
Representante Legal

Adj. Lo indicado

**Opiniones y sugerencias a la Resolución OSINERGMIN N° 039-2014/OS-CD**  
**“Proyecto de Resolución para la fijación de los Precios en Barra aplicables al**  
**período mayo 2014 – abril 2015”**

A continuación presentamos nuestras opiniones y sugerencias al Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra aplicables desde mayo 2014, publicado mediante Resolución N° 039-2014-OS/CD, Informe N° 0117-2014-GART e Informe N° 0118-2014-GART.

**1. L.T. Chilca – La Planicie – Zapallal**

OSINERGMIN ha considerado, para el cálculo de los ingresos facturados, la adición de los montos de las notas de crédito emitidas en los meses de junio y julio de 2013. Los montos de las notas de crédito deben ser descontadas de la sumatoria de los montos de las facturas y/o Notas de débito emitidas en los mencionados meses.

Se solicita revisar el archivo “*CALCULO\_TRM\_CHILCA\_2012 Rev\_2014.xls*” y realizar las modificaciones necesarias.

**2. L.T. Zapallal – Trujillo**

***2.1. Actualización del Costo de Inversión y COyM***

Conforme se establece en el literal f) del numeral 8.1 de la cláusula 8 del Contrato de Concesión de SGT “Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro – Norte Medio en 500 kV” (L.T. Zapallal – Trujillo), se debe considerar como índice inicial el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de la Puesta en Operación Comercial, siendo este índice el definitivo correspondiente a diciembre de 2012 (183.6)

Asimismo, se establece que para el índice de actualización se debe considerar el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación, siendo este índice el definitivo correspondiente a octubre de 2013 (185.4).

## **2.2. Cálculo del Valor Esperado**

Se está actualizando el Costo de Inversión y el COyM del periodo mayo 2013 – abril 2014 con el índice de marzo de 2013.

Conforme se establece en el Contrato de Concesión, para el índice de actualización se debe considerar el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación, sin embargo, la fecha de puesta en operación comercial de la L.T. Zapallal – Trujillo es diciembre de 2012 por lo que, en el periodo regulatorio mayo 2013 – abril 2014, no correspondía realizar ninguna actualización.

Se solicita realizar las modificaciones necesarias.

## **3. L.T. Talara – Piura**

### **3.1. Actualización del Costo de Inversión y COyM**

Conforme se establece en el literal f) del numeral 8.1 de la cláusula 8 del Contrato de Concesión de SGT “Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura”, se debe considerar para el índice de actualización el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación, siendo este índice el definitivo correspondiente a octubre de 2013 (185.4).

### **3.2. Cálculo del Valor Esperado**

En la celda V29 de la hoja “Liquidación SGT” del archivo “CALCULO\_TRM\_TALARA PIURA Rev\_2014\_final.xls”, no se están incluyendo todos los factores mensuales, por lo que el valor de la mensualización de la Base Tarifaria está errada.

Se solicita revisar las modificaciones necesarias.

## **4. L.T. Pomacocha - Carhuamayo**

### **4.1. Actualización del Costo de Inversión y COyM**

Conforme se establece en el literal f) del numeral 8.1 de la cláusula 8 del Contrato de Concesión de SGT Línea de Transmisión Pomacocha – Carhuamayo 220 kV y Subestaciones Asociadas se debe considerar para el índice de actualización el último dato publicado como definitivo en la fecha que

corresponda efectuar la regulación, siendo este índice el definitivo correspondiente a octubre de 2013 (185.4).

#### **4.2. Cálculo del Valor Esperado**

Se debe considerar como fecha de puesta en operación comercial el 20 de setiembre de 2013, por lo que el valor que nos corresponde recuperar debe ser considerado desde la mencionada fecha.

Se solicita revisar las modificaciones necesarias.

### **5. L.T. Machupicchu – Abancay - Cotaruse**

#### **5.1. Actualización del Costo de Inversión y COyM**

El Costo de Inversión y el Costo de Operación y mantenimiento están expresados a enero de 2013, conforme se establece en el numeral 4.4 de la Cláusula Cuarta de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión SGT “Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse en 220 kV”.

Corresponde realizar la actualización de la Base Tarifaria considerando como índice inicial el último dato publicado como definitivo correspondiente al mes de enero de 2013 (184.0) y como índice de actualización el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación, siendo este índice el definitivo correspondiente a octubre de 2013 (185.4).

### **6. L.T. Mantaro - Socabaya**

#### **6.1. Cálculo del Valor Esperado**

En la hoja *VisorSPT* del archivo “*MODELO\_CALCULO\_TRM\_Rev\_2014 SPT.xls*” se está considerando el mismo valor esperado para el periodo de marzo - abril 2013 y el periodo mayo 2013 – febrero 2014, siendo dos periodos tarifarios diferentes.

Adicionalmente, al realizar el cálculo del valor esperado para el periodo mayo 2013 – abril 2014, se está considerando dos veces el costo de operación y mantenimiento de la ampliación N° 1, por lo que solicitamos se revise la hoja *CTT* del archivo “*MODELO\_CALCULO\_TRM\_Rev\_2014 SPT.xls*” y se realice las correcciones necesarias.

## **6.2. Desagregación del Costo Total de Transmisión**

Conforme se establece en la Addendum N° 10 al Contrato BOOT, a partir del 01 de mayo del 2014, se aplicará una tasa mensual sobre la Tarifa para la determinación de los pagos mensuales que perciba la Sociedad Concesionaria correspondiente al período que resta del plazo de vigencia del Contrato BOOT, para el cálculo de esta tasa mensual, se considerará una tasa anual del dos por ciento (2%).

La Remuneración Anual por Ampliación seguirá siendo pagada mensualmente a la Sociedad Concesionaria aplicando una tasa de descuento igual a la tasa de actualización prevista en el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Por lo que sugerimos que se realice la desagregación de la siguiente manera:

### **a) SPT de Transmanto = $aVNR + aMAR_5 + aMAR_{10} + COyM + Liquidación$**

$aVNR$  = anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo

$aMAR_5$  = anualidad del Monto a restituir, establecido mediante la addendum N° 5 al Contrato BOOT

$aMAR_{10}$  = anualidad del Monto a restituir, establecido mediante la addendum N° 10 al Contrato BOOT

$COyM$  = Costo de Operación y Mantenimiento del Contrato BOOT

### **b) Ampliación del SPT de Transmanto = $aVNR_A + COyM_A$**

$aVNR_A$  = anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo de la ampliación

$COyM_A$  = Costo de Operación y Mantenimiento de la ampliación